

## FILOSOFIA DEL DERECHO Y FILOSOFIA POLITICA

ABEL JAVIER ARISTEGUI  
Argentina

### 1. *Filosofía del derecho y ciencia del derecho*

a) El Derecho encuentra su hábitat en las sociedades políticas. Allí se muestra en su *naturalidad*, y allí esa naturalidad consigue la forma copro-ramática integral, con su respectiva concreción.

No es norma, no es mera conducta en interferencia intersubjetiva, no es simple combinación interconductual recta, no es mero *factum social*, no solamente principio de justicia. Es en su plenitud una co-programación preferentemente sobre conformante que responde en lo fundamental a las predeterminaciones siguientes: co-obligaciones; previsión de la bi-transgresión; co-facultades; aseguramiento del cumplimiento de lo obligacional de un modo directo o reconstitutivo; reconocimiento de un ámbito de permisión; todo ello sujeto al principio de Justicia.

El derecho es praxis. A nosotros nos ha seducido siempre la notable lacónica denificación que Celso (hijo) dispensó al Derecho. Iglesias (Derecho romano. Ed. Ariel, p. 88), la reproduce en su obra de este modo: : *Ars boni et aequi*. En nota agrega: “Es cuestión discutida la de si *ars* debe entenderse como técnica o como sistema. . .” La definición de Celso fue considerada incomprensible por Pringsheim” . . . Igual posición se atribuye a Schulz, que afirmaba: “es una vacía frase retórica.” Otros autores discrepan con esas interpretaciones negativas.

Nuestra explicación es ésta: entendemos el vocablo *ars* al modo antiguo que, sin despejar cierta ambigüedad, sin embargo conjunta en el *arte* un tanto de *conocimiento* y un tanto de *hechura*. En él se exhibe un conocer subordinado a la confección de una obra. Es lo que en parte se recogió en la expresión *artes liberales*, llamadas también ciencias.

Esa imprecisión es aparente, verbal. No invalida lo que hay dentro

de un tipo de actividad, puesto que en ella realmente hay conocimiento y gestación de algo, que puede ser exterior, o una formación con la propia 'materia' espiritual del artífice, que es el caso de la *praxis*.

Si *ars* consigue precisión aquí como *praxis*, esto implica advertir que el Derecho es una obra que necesita conocimiento para realizarse y que, como esa obra consiste en conseguir que unos hombres con otros, en las agrupaciones, queden conformados por su específica *forma*, estos hombres mismos habrían sobreconformado su realidad de tales, haciendo perdurar su vivir y convivir dentro de ese hormato jurídico.

El Derecho es cabal realidad humana estructurada con una específica forma. Es ésta la que le confiere su identidad y distinción. No es sin embargo una presencia cristalizada como una 'cosa'. Es humano convivir que per-es dentro de una sobreconformación de sí mismo. Como ello consiste en estar siendo una coprogramación, es un deber hacerla constantemente, lo que implica seguir perdurando en sus fines al insistirse sin interrupción en los medios.

Ese *ars*, como señala Celso, está destinado a conocer lo *Bueno* (el *boni* de su definición). Como es *praxis*, indudablemente está buscando encontrar lo bueno, las conductas buenas, para incorporarlas al o a los actuantes, pues su finalidad es crear una obra con la propia materia espiritual del hombre. Quiere que éstos anuden las coprogramaciones que les confieren como 'segunda naturaleza', la 'naturaleza del Derecho'.

Lo de *boni* se correlaciona más con el conocer inherente a todo *ars*. Encontrar eso bueno entre el fárrago de interconductas, es una primordial misión en este aspecto.

En cuanto al *aequi*, cargado de acepciones si bien todas rondan una cierta raíz, lo entendemos aquí como lo justo, como la *Justicia*. Iglesias, al comentar este aporte de Celso, aclara:

"La definición de Celso responde a un momento histórico en que ha sido superado el viejo formalismo, descubriéndose la esencia íntima del *ius* en lo que la conciencia social, que obra con toda suerte de 'datos económicos, políticos, psicológicos, éticos -- tiene por bueno y justo (*bonum et aequum*) y reclama como necesario" (Ob. cit., p. 89)

Si esto *ars* tiene por misión inicial el conocer lo *bueno* en toda su amplitud, en su segundo aspecto, al creador, el 'facedor', está destinado a hacer respetar todo ese bueno, y esto es propiamente lo definitorio de la *Justicia*, lo que ella 'manda'.

Esta referencia a Celso es para nosotros una apoyatura para mejor hacernos entender. No creemos sin embargo extorsionar su definición,

tan avara en vocablos. Empero, la elucidación del Derecho, con la sobrecarga de interpretaciones acumuladas desde el medioevo hasta el presente siglo, impone la dura tarea de tener que inspeccionarlo totalmente de nuevo, lo cual no significa por supuesto la erradicación de sus componentes fundamentales. El Derecho es obra en la cual subyace la honda sapiencia y la natural facturación originaria de los hombres ubicados tempranamente en congregaciones. En Sámer se conversa ya con toda desenvoltura sobre el Derecho y la Justicia.

Nosotros entendemos que naturalmente el 'Derecho Natural' quiere arribar a su concreción, lo cual logra al hacerse asumir, aunque no en plenitud, por los hombres acumulados en las sociedades políticas, excepto los casos de despotismo, etcétera. Cuando en éstas, desde su co-yo societario, se le otorga aceptación y perfeccionamiento, emerge como *positiva* coprogramación, en la cual se han insertado los medios que le aseguren su efectiva respetuosidad en sí mismo, o a través de procederes reconstitutivos. Todo esto debe provenir de una *coprogramación jurídica fundacional*.

Al referirnos a una coprogramación, no decimos nosotros 'norma'. Aquélla no solo está aludiendo a su carácter de *nexo final*, sino a una pluralidad de hombres. En su 'co', además, recoge su proveniencia de un *co-yo*.

La coprogramación fundacional, y las que se van derivando de ella o que en ella encuentran la completud de su contenido y estructura, son co-conductas Derecho, puesto que éste *es*, y en su realidad concreta es donde lo encontramos, y donde lo sometemos a interrogación y examen para que se des-vele, y nos deje verificar su constitución definitiva, es decir, su identidad.

En nuestra decisión de saber qué es el Derecho, no ascendemos a una *idea*, no miramos hacia una formación neomática escondida en la conciencia (Husserl), ni buscamos un concepto puro; pues el Derecho está ahí en concreto en la densidad gregaria de los hombres, con algún logro de razonable perfección. El conocimiento debe posarse en eso concreto, en lo cual todo tiene comparecencia y co-crecimiento, aunque uno es lo *concretum* en sí mismo, y otros los principios. La confrontación de ambos extremos asegura el acierto, la aprehensión de la verdad.

El Derecho es *co-praxis* porque es obra desde los hombres mediante sobreconformación de sí mismos, obra que necesita de la perduración de sus co-decisiones y de su continuado persistir en sus conductas, que es lo mismo que expresar en sus coprogramaciones que, en cuanto tal, encierran el rasgo de efectividad.

La conducta es una entidad que lleva dentro su vertebración *pro-*

grama. Sin éste, no es. Su contenido esté enlazado al yo, o al co-yo, por el *debo*, el deber, que se torna así un *deber hacer* que al propio tiempo *es*, y *per-es*.

Lo programático encierra mucho más que esa *norma* flotante en la cual ubican algunos autores al Derecho. Pero tampoco se le da satisfacción a éste cuando se le sigue confiriendo 'sustantividad' a la norma, y luego se le adosa a la 'conducta', pues la conducta sin programa no es.

El Derecho es, si realmente un co-yo está propiamente coprogramado con el alcance que ya hemos referido. Es lo que observamos que acontece en las sociedades políticas. Por supuesto que es co-praxis que acrecienta, deroga, o reajusta constantemente su co-hacer, que en ella es un *co-obrar*.

Una coprogramación jurídica es entonces una porción de realidad co-humana ubicada en las congregaciones societarias. Lo que importa inicialmente al conocimiento es la que hemos denominado coprogramación jurídica fundacional.

Esto significa que la expresión unitaria, que la 'célula' del magno 'organismo' del Derecho, se encuentra en la antedicha coprogramación. Ella es un enmarcado 'trozo' de concreta co-hombredad, que a modo de complejo, reúne los elementos y la estructura propios del Derecho.

Insistimos: es esa concreta realidad -sin perjuicio de recorrer todo el 'ordenamiento coprogramático'- la que debe consultar el conocimiento para explicitar su contenido.

No es entonces la *norma*, como un concepto, o un juicio, o una estructura imperativa, o como norma simplemente, la textura-unidad del Derecho.

Por eso nosotros entendemos que esas explicitaciones en torno a la 'norma jurídica', tan entrañables a algunos textos de Filosofía del Derecho, están desubicadas. Cuando además se edifica sobre ellas lo que se denomina como 'Lógica jurídica', la cuestión se agrava, pues lo programático es ingrediente constitutivo de la co-conducta Derecho, puesto que ésta es lo mismo que coprogramación jurídica, para cuyo conocimiento hay que dirigirse a los 'hechos'.

Aunque muy fragmentarias, necesitábamos prodigar estas pocas referencias sobre lo jurídico, para enmarcar lo característico de la Filosofía del Derecho, tal como la entendemos desde nuestra perspectiva.

Para nosotros la Filosofía del Derecho es la re-colocación de la Filosofía general -o simplemente Filosofía-, sobre esa concreta realidad que es el Derecho, que tiene su albergue en las sociedades polí-

ticas, quedando implícito por supuesto que no estamos desconociendo otras exteriorizaciones y, sobre todo, su gestación en el ámbito internacional.

Si hemos entendido a la Filosofía como una programación en dos etapas, tal proceder quedará reproducido al posarse y demorarse cognitivamente sobre el Derecho. La Filosofía, en su inicial inventario, cuando iba hacia los principios universales, ya ha reparado en lo jurídico de modo que, al adoptar la modalidad de Filosofía del Derecho, no hace más que retornar a este feudo.

Estará entonces integrada la Filosofía del Derecho por dos itinerarios: la Ontología jurídica y la Metafísica jurídica.

La Ontología jurídica centra su ocupación en un inicial acopio de las concreciones habidas del Derecho, y las que constan en la actual contemporaneidad. Se trata de una labor metódica que debe aprovechar todas las fuentes de información para poder de este modo inventar lo *concretum* Derecho guiándose por su noción provisional.

Sobre dicho inventario, acumulación 'en bruto', donde no deben desecharse colindancias con la Moral, con lo Religioso, con lo Político, con la Educación, con los usos, las costumbres..., hay que prodigar la investigación que permite arribar hasta la *forma* que confiere identidad y distinción al Derecho. Buscamos ahí la formatura definitoria de eso que, junto a otras formaciones, es el Derecho, ubicado en las agrupaciones.

Aprehender la *forma* que en el Derecho es preferentemente sobreconformación, es el primer principio a apresar por la Ontología. Ya en esto mismo excede el alcance de las denominadas teorías de los objetos. Ante esa *forma* la explícita en su complejidad y sus elementos, observando a la par que, su 'materia' (o mejor su *concretum*), es el hombre mismo. También pregunta por el *principio de creación* del Derecho.

La Ontología jurídica no se detiene en ese mero umbral. Orientado por la Filosofía, puesto que es la misma Filosofía puesta en ese quehacer jurídico, debe encargarse de observar cómo inciden en el Derecho los *principios universales*, en tanto estos gravitan sobre todos los estratos y regiones.

Posteriormente le corresponde reproducir la mista tarea, si bien con respecto a los principios del *estado humano*, que no pueden dejar de converger sobre el Derecho, que es porción humana sobreconformada por una forma específica. También deberán verificarse los principios que se reclinan sobre lo *societario*, dado que el Derecho es obra más de este ámbito que de lo individual.

Por último quedarán a su disposición los *principios* inherentes al

*concretum* Derecho, donde la Justicia tiene su ubicación decisiva. A ésta la entendemos como una ‘mandataria’ del Bien, para hacer respetar los bienes en toda su amplitud. Aquí nos ubicamos en favor de una ‘Filosofía’ del Bien, más que en pro de una independiente ‘Teoría de los Valores’ o ‘Axiología’. La Justicia es algo principal, y siendo los principios ocupación de la Ontología, no vemos la razón de dotar a la Filosofía del Derecho de un capítulo autónomo sobre los denominados valores, entre los cuales los autores incluyen a la Justicia.

La *Metafísica del Derecho* pretende proyectarse más allá de lo *concretum* jurídico, y de sus principios; pues ni en uno ni en otros el conocimiento penetra hasta sus ultimitades.

Por último afirmamos que la Filosofía del Derecho, como continuidad que es de la Filosofía, no obstante que el Derecho es praxis, no pierde el carácter de cabal conocimiento teorético. Su Ontología jurídica es la prosecución de la Ontología general en un ámbito determinado. Lo mismo acontece con la Metafísica jurídica.

Reproducimos aquí todos los argumentos y fundamentos con los cuales respaldamos la tesis de que la Filosofía no ex praxis, ni incluye divisiones en que lo fuera. Su teoría es reaprovechable por las distintas *praxis* sin necesidad de convertirse en ellas.

b) La *Ciencia jurídica* es el aporte cognitivo dentro de la co-praxis Derecho. Trato de conocer aquello que permita concretar esa obra, sin salirse desde dentro de ella. Le corresponde buscar estos concretos elementos conductales; derecho, obligación, transgresión, ejecución forzada, obligación reconstitutiva, jurisdicción. . . Queda condicionada al fin que se ha propuesto, por ejemplo, la sociedad política: convertirse en congregación juridificada. Ella quiere aportarle los *buenos medios*.

En una sociedad en que la Filosofía del Derecho y la Ciencia jurídica tengan alguna gravitación, la obra-Derecho de dicha sociedad revelará por dentro su aporte; pero nunca le faltará el basamental ingrediente cognitivo que proviene de la sabiduría de la cotidianidad y de su habilidad concertativa de conductas.

Cada hombre y los hombres entre sí están sometidos al principio *programa* (el nexo programático), que se hace *coprograma*; y entre ellos hay fuerza distribuida y capacidad y tendencia a la imposición forzada. La Ciencia del Derecho, en uno de sus primordiales fines, busca conocer lo *bueno* en cuanto a conductas intervincladas dentro del citado nexo, ínsito en la realidad misma de lo humano, que es grupal por naturaleza. Señalará cuáles conductas deben estar respetadas mediante el reconocimiento de un *derecho* que así lo imponga

y asegure, puesto que desde las conductas mismas, serán los principios, emerge esa ubicación. A contar de allí surgirá la coprogramación jurídica, siempre que esas verdades sean aceptadas y generen su formación y asunción.

En lo que antecede la Ciencia jurídica se enfrenta con realidad humana, preferentemente sectorial, o en los casos de 'lagunas', desplegando un conocimiento sobre ella, para que desde ella surjan las verdades jurídicas que habiliten para la creación de una obligatoriedad coprogramática.

Distinta es la otra posibilidad de dicha Ciencia, cuando se limita a conocer o re-conocer coprogramaciones ya confeccionadas y efectivas, si bien en tal menester siempre va atenta a lo que pueda faltar en ellas o a los que en ellas existe como *malo*, y que corresponde rectificar.

Si imaginamos una originaria instancia constituyente, esto significaría que sus legisladores colocan antes una sociedad 'en blanco' jurídicamente. La Filosofía les aportará principios regulativos de la interconducta humana, desde sí y como Filosofía del Derecho. Aceptados y preterminados como fines para la sobreconformación jurídica de los miembros 'socios' y 'no socios' y 'contra socios' de la sociedad política, y de ésta misma, la Ciencia jurídica le aportará verdades sobre *medios buenos* para la confección de los coprogramas, que serán tales si se internalizan en el co-yo societario aunque hasta un cierto margen tenga que recurrirse a la ejecución forzada.

Pero esa realidad dotada de una coprogramación fundacional y de una multiplicidad de coprogramaciones que sobre ella se edifican, si bien en un principio es concebida, disgramada, por los constituyentes, su condición de tal, es decir, de realidad, se obtiene por su internalización en los componentes de la congregación societaria. Quedando estos coprogramados, son ellos mismos quienes deben asegurar super-ser y sus rectificaciones o complementaciones y, tal perdurar en el Derecho, evidencia su condición *práxica*.

Los constituyentes, si son apoderados del co-yo societario, implican una simple intermediación de éste, el cual es entonces el verdadero principio de creación del Derecho; pero ocurre que ese Derecho con ellos mismos dotados de su específica subreconformación coprogramática. Ellos son el *ars* creador, con su propia 'materia' y su saber y su aptitud, con lo cual lo confiere perduración, persistencia. He aquí el Derecho en la plenitud de su carácter de *praxis*, lo cual supera en mucho la mera afirmación de que el Derecho es el conocimiento de la sociedad desde sí misma, en lo cual hay un logicismo normativista.

Pero si bien el co-yo societario queda sumergido dentro de la global coprogramación Derecho, no pierde por ello su condición de principio de creación. En este aspecto queda fuera, en el sentido de que siempre tendrá la posibilidad de retrotraerse, cancelar el Derecho, y reponerlo o no. Por supuesto que la densidad y la pesadez de las congregaciones societarias condicionan en mucho esa posibilidad.

La Ciencia jurídica, cuanto más opere esclarecida por la Filosofía del Derecho, más perfecciones irá acumulando dentro de su cometido. No deja de ser, sin embargo, porque desconozca la Filosofía cultivada por los filósofos y a nivel universitario. El Derecho se maneja con las posibilidades cognitivas de los hombres en general, y por aquellos que, para con él, conllevan una vocación. No podríamos asignar a Hammurabi el carácter de filósofo ni de científico del Derecho; empero su penetración cognitiva —con el aporte sumerio, claro está—, y su descubrimiento de los sentidos últimos del Derecho, fueron un don de su personalidad.

La Ciencia del Derecho es una especie dentro de la Etica. Los doctrinarios que la ejercen correctamente se ubican como cognoscentes de una praxis, de la *co-praxis* Derecho. Pueden, y está admitido, acopiar múltiples informaciones con respecto a figuras o ramas jurídicas; pero, a la postre, les corresponde señalar los medios buenos, o los medios malos respecto a la integración de las coprogramaciones del Derecho.

La Ciencia jurídica tiene que recorrer la concreta realidad de la sociedad política para descubrir lo que debe ser como derecho u obligación y no se hace, o lo que se está obrando bien, o mal. . . Pero si afirmáramos que dicha Ciencia debe limitarse únicamente a la visualización de una sociedad política, disminuiríamos el campo de sus posibilidades.

Esta Ciencia excede ya el marco de una nación. No puede ignorar lo que pasa en las otras también dotadas de Derecho. Se ha ido debilitando la dualidad Ciencia del Derecho y Ciencia del Derecho Comparado. La primera ha sido invadida por la segunda. Se ha producido una unificación. Así lo sostenemos.

## 2. Filosofía política y ciencia política

a) Todo cuanto hemos explicitado en torno a la Filosofía es de aplicación para la Filosofía Política. Es más, también el enmarcamiento de ésta es similar, para nosotros, a la Filosofía del Derecho. Esto nos permitirá abreviar la exposición.

Entonces la Filosofía de *lo político* debe ser auténtica teoría, y no

praxis. Es la propia Filosofía que regresa de sus iniciales avances hasta los confines metafísicos, para reindagar lo que ha visto ligeramente. Es indudable que, cuando la Filosofía se hizo su inventario sobre todo lo *concretum*, incluido el estrato humano, registró lo *político*.

La Filosofía Política vuelve a desarrollar su conocimiento con más dedicación sobre esa porción societaria que es lo político. Es decir, se especializa, se convierte, como se ha dado en llamar, en Filosofía especial. Que por supuesto no la saca de su quicio, pues es la Filosofía en sí que persiste en su tarea.

Se tiene en consecuencia una primera etapa que constituye la *Ontología política*. Inicialmente debe acumular un conocimiento de todo lo *concretum* que se muestra en la esfera humana acerca de esa realidad, guiándose por una noción provisional que nunca falta, y que ella puede mejorar al avanzar en su cometido. Para la confección de este inventario es conveniente acaparar creaciones que parecen políticas o que alguna afinidad u oposición revelan con lo político.

Sobre todo lo acopiado, hasta el límite de lo posible, y con toda la información que también le aporten otras ciencias, la Ontología política habrá de procurar en primer término la conquista de un *principio* que está en el umbral de las concreciones. Ese principio es el de la *forma*, dadora de la identidad y distinción. Tenderá a descubrir la *forma de lo político*.

Es propio de la Ontología señalar lo definitorio. En este caso lo definitorio de lo político. Y está provista de capacitación porque sólo ella visualiza el “Universo” con todos sus estratos, y sabe de los principios que los rigen. Puede mirar en sinopsis todos los géneros y especificaciones, destacando identidades y distinciones.

La Ciencia jurídica en torno al Derecho, y la Ciencia política en cuanto a lo político, aunque reúnen algún saber sobre sus “objetos”, carecen de la ubicación alta de la Filosofía, desde la cual sólo es posible verificar los límites que los separan, y las honduras desde donde provienen. Además el conocimiento de qué es *forma*, o *identidad*, o *distinción*, o *individuo*, o *género* —para no citar otros principios—, es de la competencia de la Filosofía y no de las Ciencias. También a las Ciencias una y otra vez le surgen dubitaciones y problemas de fronteras en cuanto a sus “objetos”. La Filosofía, por su misión y por la grada más elevada en que se instala, remandando a la Justicia de VI piano, es la que debe dar a cada una de ellas el recinto de su ocupación.

Junto con la *forma*, y la precisión de la “materia” que ella conforma, que en lo político es *hombredad*, la Ontología deberá reparar también en el principio de creación de esa realidad.

Reproducimos aquí, o damos por reproducido, lo ya informado en

cuanto a lo definatorio de lo *político*, que hemos entendido que se ejemplifica con esa realidad que hemos denominado como “*sociedad política*.”

Ella es un tipo de praxis. La Filosofía Política deberá seguir indagándolas para descubrir cómo gravitan en ellas los principios universales, y los principios inherentes al estrato humano, con los específicos para lo político.

Cuando explicitamos los fines del co-yo societario político, bosquejamos en qué consistían. Ellos implican principios políticos que, por ser aceptados y asumidos, se han convertido en tales. La índole de nuestro trabajo nos impide un análisis integral, si bien aquí perseguimos preferentemente lo que sea caracterizante de la Filosofía Política, en su finalidad y divisiones.

La etapa de la *Metafísica política* se proyecta sobre aquellas ultimitudes que superan a lo conseguido por la Ontología política. Tiende a desentrañar honduras relativas a lo *concretum* y de los principios de la sociedad política. Caben interrogaciones además desde el Ser, la Nada, el Enigma. Esto sin desconocer a la Teología.

b) La *Ciencia política* pertenece, como la Ciencia del Derecho, a la Ética. Lo político es la actividad en una porción humana multitudinaria que persigue de algún modo la *buena forma* de dar continuidad a la *sociedad política*. La *mala forma* es impolítica. . .

La primaria formación es la sociedad política. Desde ella emerge lo político y sus ramificaciones. El lenguaje recoge múltiples variaciones sobre este mismo “tema”. Así, como diría Aristóteles, de *médico* (lat. *mederi, medicus*: “cuidar”, “curar”) surge medicamento, medicación, medicastro, medicina, protomédico; del mismo modo, de *sociedad política* emergen las derivaciones (reales, no conceptuales simplemente) de política, políticas, político, politiquear, politiquero, policía, poder político, Ciencia Política, Filosofía Política.

Para desentrañar la ubicación y el menester inherente a la Ciencia política, necesitamos advertir de nuevo que la sociedad política es una textura coprogramática. Es la obra de una actividad *práxica*, es praxis. Dentro de ella, para que ella sea, las voluntades deben estar en insofrecuable ejercicio. . .

Esto significa que los integrantes de ese co-yo que es dicha sociedad, se han propuesto el fin de formar su *unión*, de acrecentarla y de asegurar su perdurabilidad. Comúnmente el “co-querer ser juntos” nuclear de esa sociedad multitudinaria es una conjunción que se genera por espontaneidad. Cuando se hace consciente la necesidad y conveniencia de afianzar la unión, el co-yo era ya, y él mismo se *encuentra* consigo, como el yo, tardíamente.

Este enmarcamiento no es producto de nuestra imaginación, ni la mera *idea* de una sociedad política. Nosotros buscamos adentrarnos en las concretas congregaciones humanas que, en tanto no dispersión o mera aglomeración efímera, o caos, o fragmentación, forzosamente tienen que amadrigar alguna textura que haga de una multiplicidad una cierta unidad; y si el hombre es un ser programático, sujeto a fines, necesitados de medios, que preferentemente busca el bien —aunque yerre o le salga mal—, cuando se reúne, incluso multitudinariamente, pero con permanencia, debajo de esa aglomeración no puede haber otros complejos y elementos que los que acabamos de atribuir a lo humano, porque lo humano mismo los exhibe en su constitución.

Si recordamos todo cuanto hemos exteriorizado en torno a la sociedad política advertiremos que ésta, en su habitual modo de ser, en praxis. De un modo genérico *praxis* significa actividad tendiente a conseguir obras en que la “materia prima” es el hombre mismo en el “uso” de su yo-libre. Es lo que acontece en la Moral: yo quiero conseguir que las decisiones de mi yo queden adheridas a conductas *buenas*, y, de ese modo, me programo. Mi yo consolida la bondad de sus decisiones y se convierte en favor de éstas. Yo aparezco ante mí como *un buen hombre*.

La praxis es un quehacer programático. Hay que distinguir en él, por supuesto, el yo, o co-yo, actuantes. Estos conllevan un *saber* de sí, de su situación, de posibles fines, de medios. Ese saber va fluidamente a la par de toda actividad cotidiana y de toda actividad. Es un saber de sí, de lo que se va haciendo, en donde se está, por donde se avanza. . .

Pero a la par del saber, el yo o el co-yo despliegan un obrar, que responde al *crear*. Sé de mí, de mis posibilidades. Tengo sin embargo que confeccionar mi *programa*, *asumirlo*, ir *ejecutándolo*, en todo lo cual el *conocer* sigue “viendo”, y el *crear* creando.

Pensemos más bien en las etapas iniciales de gestación de las sociedades políticas, donde lo multitudinario de ellas es todavía preferentemente “materia,” y por ende muy necesitada de “forma”. No hay científicos todavía en su recinto. El conocer con que cuentan es el natural conocer del hombre en cuanto tal; y lo o mismo acontece con su capacidad creadora. Desde esas raíces se van co-programando, con sus fines y sus medios, adentrándosele el *bien* en los niveles más primarios de la convivencia.

La “energía”, material y espiritual, distribuida en la multitudinaria se concentra en las sociedades políticas con muy diferentes variantes, convirtiéndose en Poder. A veces se encarna en un monarca,

o en una aristocracia, o en una oligarquía, o en una oligarquía, o en una democracia. . . ; o en fuerzas colaterales.

La presencia del Poder significa para la sociedad política una fuente *práxica*. Desde él, con su *conocer* y *crear*, se tiende a afianzar el per-ser y pro-ser de ella. Desde el Poder se destina preferente ocupación para mantener y perfeccionar la *polis*. Es el fin del Poder. Es político si actúa en favor de la *polis*. Una fuerza erigida para la destrucción de ésta no es Poder político. La historia no registra como suceso computable este tipo de “polis-cidio”. Más bien suele darse el despotismo sectorial, la traición parcial, la dejadez rutinaria, o la mediocridad, o la decadencia societaria.

El recinto espiritual del Poder suele ser ocupado por hombres con muy distinto alcance en cuanto al *saber* y *crear* que exige la praxis política. En cuanto a lo primero caben las posibilidades que se extienden desde la sapiencia vulgar, hasta la científica y la filosófica. El buen conocimiento que necesita dicha praxis, sin embargo, nos parece, debe reunir las tres prealadidas gradas. En cuanto al *crear*, unos son más habilidosos y otros menos. La oratoria ha sido, en muchos casos, el idóneo medio para creaciones *práxicas*.

Aquellos que aspiran al Poder con la decisión de asumir desde él la praxis tendiente al perfeccionamiento de la sociedad política, son *políticos*, y ya en ese hacer la benefician. Si, más acá de esa ambición, actúan *práxicamente* en pro de la *polis*, también lo son.

Entonces el socio o el moro habitante que con su comportamiento cotidiano favorece a la sociedad política, es en su nivel un político. Al contrario, si conspira contra dicha sociedad, es un impolítico, y sufrirá las consecuencias de la destrucción del hábitat en que se encuentra. En toda esta gama irán a la par, con igual altura, el *saber* y el *crear* de dicha praxis, o habrá la preponderancia de uno u otro, todo ello con grados de perfección o imperfección.

En los políticos ubicados en el Poder, o en los políticos en todas las otras variantes, puesto que son “*práxicos*”, hay *conocer* y *crear*. La Ciencia política se reclina sobre el lado del *conocer* que integra la praxis. Es por tanto un saber para obrar, y la obra —no exterior, sino ética—, es la gestación con el propio accionar humano, de la sociedad política. Cuenta ya la Ciencia política con el conocimiento de los fines para los cuales hay que descubrir *medios*.

El científico de Ciencia política debe perseguir cognitivamente lo societario político desde diversos accesos. Uno en esto: debe ubicarse “dentro” del co-yo político y, desde allí, descubrir en sus posibilidades y en lo multitudinario cuáles son los *buenos medios humanos* necesarios para consolidar y acrecentar las perfecciones de la *polis*: su

“unión”, la “concertación de sus partes”, sus requerimientos “vitales”, su “comodidad”, “su ascendente proyección espiritual”, su “seguridad. . .”

Otro: consiste en *re-conocer* las coprogramaciones políticas ya concretadas, ya vigentes, en la sociedad política o sociedades políticas generalizadas. Es éste un volver sobre lo obrado y que sigue siendo obra, con lo cual se gana hondura cognitiva, por ser un reexamen de verdades. Implica también un conocimiento de realizaciones en cuya preparación la Ciencia política ha cooperado. En este aspecto la precitada Ciencia de a conocer verdades, las divalga, tiende a donar saber y a formar conciencia.

La Ciencia política es el aporte de sus científicos a la praxis política, cuyos ejecutores son los políticos en el Poder, o a su vara; más toda la grada del accionar político de múltiples sectores de la polis, hasta llegar a los individuos que apenas le donan un céntimo a lo largo de su vida.

Su ausencia, como la ausencia de la Filosofía, no ha impedido, ni impide la praxis política de los pueblos. Sumerios, hititas, babilónicos, a través del Templo y del Palacio, contando con la receptividad espiritual de sus poblaciones, concretaron su praxis política mediante un saber y una sapiencia de la cotidianidad, que encerraba algunas verdades científicas, y una cierta sabiduría un tanto filosófica. . .

También es válido para la Ciencia política lo expresado por la Ciencia del Derecho, en el sentido de que su conocimiento debe sobrepasar los límites de cada sociedad política, así su preferente atención converja sobre una sola de ellas.

La amplia temática que los autores asignan en general a la Ciencia política no queda desconocida por nuestro encuadre. Tampoco se opone a que, en torno a ella, convengan su aporte múltiples “ciencias auxiliares”. Lo único que se ha querido subrayar, sin pretensión de novedad por supuesto, es que, todos los conocimientos que acopie la Ciencia política, en última instancia, deben operar dentro de la praxis política. Ello debe entenderse como integración de ésta, la cual le demarce una exigencia primordial: que su tarea, de alguna manera, coopere en el descubrimiento de los *buenos medios humanos* para hacer la polis, fin al cual también se responde señalando aquello que, por el contrario, son *malos medios*.

### 3. Confrontaciones

Nos limitaremos aquí a prodigar una sumarásimasí sinopsis. Las correlaciones que hemos dispensado al explicitar cada tema han ido po-

niendo en relieve las similitudes y los distingos. Una nueva explicitación empañaría la utilidad de una visión final, que debe abarcar el todo con una sola apertura.

Así, la Filosofía del Derecho y la Filosofía Política, son la misma Filosofía que, retornando al predio del Derecho y al de la Sociedad política, reindaga sobre ellos con examen detenido, especializado.

Puesto que la Filosofía encierra dos etapas, la que concierne a la Ontología y a la Metafísica, el mismo itinerario debe repetir en los citados ámbitos, y entonces se convierten en Ontología del Derecho y Metafísica del Derecho en un caso, y, en el otro, en Ontología Política y Metafísica Política.

La Filosofía no se nos presenta como praxis. En su totalidad no lo es, de modo que corregimos aquí el encuadre tradicional aristotélico. Dado que ella se limita a correrse hasta lo jurídico y lo político para continuar su tarea cognitiva, tampoco la Filosofía del Derecho ni la Filosofía Política son praxis.

Por el contrario, asignamos el alcance de praxis a la Ciencia del Derecho y a la Ciencia Política, condición ésta que debe entenderse en el sentido de que son el “conocer” que va junto al “crear”, del obrar jurídico, y del obrar político, que corresponde a sendos co-yo que, a la postre, están íntimamente ligados.

A su vez afirmamos que la buena praxis política, como la buena praxis jurídica, deben acudir respectivamente al conocimiento de la Filosofía Política y de la Filosofía del Derecho, como a las Ciencias jurídica y política; pero nunca olvidando la sabiduría y la aptitud interhumana que también encierra la convivencia de la cotidianidad. A ésta suele descender sigilosamente al *Bien*, y también ella tiene su modo furtivo de recepcionarlo y de asumirlo programáticamente, conforme a su persuasión. . .